



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
DE SANTIAGO

REF.: N°
MACF

204.957/16

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 ENE 17 *000012

11 ENE 17 *000011

oficio N°
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

PRISCILA JARA FUENTES
CONTRALORA
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



210000* 51 0011

110000* 51 0011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
DE SANTIAGO**

REF.: N° 204.957/16
MACF

**RESULTA PROCEDENTE EL
PAGO DE LA ASIGNACIÓN
PROFESIONAL CONTEMPLADA
EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY
N° 20.922, A LOS FUNCIONARIOS
DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA
LOCAL -EXCLUIDAS SUS MAGIS-
TRATURAS-, EN LA MEDIDA QUE
CUMPLAN CON LOS REQUISITOS
PARA ELLO.**

SANTIAGO, 11 ENE 17 *000011

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Peñalolén, consultando si resulta procedente el pago de la asignación profesional contemplada en el artículo 1° de la ley N° 20.922, a los funcionarios profesionales que se desempeñan en los juzgados de policía local, excluidas las magistraturas de dichos entes jurisdiccionales, atendida la jornada especial de trabajo que estos poseen.

Además, requiere que se precise si respecto del personal a contrata cuyo grado sea modificado en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del citado cuerpo legal, dicho aumento opera o no con efecto retroactivo; solicitando, por último, se informe si se mantiene vigente el criterio contenido en el dictamen N° 64.554, de 2015.

Requerida al efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informó sobre el particular.

Sobre la materia, en relación a la primera de las consultas formuladas, conviene tener a la vista que la ley N° 20.922 dispone en su artículo 1°, inciso primero, que "A contar del 1 de enero del año 2016, concédese una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981, y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1974".

Agrega el precitado precepto en su inciso tercero que "Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los alcaldes, ni a los jueces de policía local".

Por su parte, el inciso primero del artículo 3° del decreto N° 479, de 1974, señala, "Concédese, a contar del 1° de mayo de 1974, una asignación profesional, no imponible, a los funcionarios que

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
PEÑALOLÉN**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
DE SANTIAGO

2

cumplan jornada completa de 44 horas semanales, dependientes de las entidades enumeradas en los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 249, de 1973, que tengan un título profesional universitario y que pertenezcan a servicios o instituciones que a la fecha de publicación de este decreto ley tengan jornada completa de cuarenta y cuatro horas semanales".

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 85.677, de 2016, ha concluido que en atención a que de acuerdo a la ficción contenida decreto ley N° 812, de 1974, la jornada de carácter especial que sirven los funcionarios de los juzgados de policía local debe entenderse como una jornada ordinaria completa -esto es, de 44 horas semanales, conforme lo regulado en el artículo 62 de la ley N° 18.883-, y que la asignación profesional por la cual se consulta, posee una naturaleza remuneratoria, cuyo otorgamiento presupone -entre otros requisitos-, desempeñar una jornada completa de 44 horas semanales, se debe entender que los empleados de los referidos órganos jurisdiccionales dan cumplimiento a la mencionada exigencia, resultando procedente el pago del estipendio previsto en el artículo 1° de la ley N° 20.922, en la medida que aquellos cumplan con los demás requerimientos para su entero.

A continuación, en relación a la época en que produce sus efectos el aumento de grado que en virtud del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.922 experimenten los servidores a contrata, es menester indicar que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 84.400, de 2016 -que reconsideró parcialmente el pronunciamiento N° 63.201, del mismo año-, dichos servidores accederán al mencionado incremento a partir de las mismas fechas previstas por los referidos artículos primero y segundo transitorios para el personal titular, esto es, a partir del 1 de enero de 2016 y a contar del 1 de enero de 2017, según corresponda.

Finalmente, cumple hacer presente que el criterio contenido en el pronunciamiento N° 64.554, de 2016, en orden a que el personal de los juzgados de policía local que no cuenta con una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, está impedido de desempeñar trabajos extraordinarios remunerados, se encuentra vigente.

Transcribese a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a Ud.

PRISCILA JARA FUENTES
CONTRALORA
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO